

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUMARIO:**

**Págs.**

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDOS:**

**MINISTERIO DE GOBIERNO:**

095	Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a Misión Cristiana Jesús el Eterno Dios, con domicilio en el cantón Daule, provincia del Guayas .....	3
096	Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica de la Iglesia Evangélica Bautista “Resplandor de FE”, con domicilio en el cantón Machala, provincia de El Oro .....	8
097	Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a la Iglesia Evangélica Cristiana Intercultural “Jerusalén de Dios”, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua....	13

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:**

**SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PESQUEROS:**

MPCEIP-SRP-2023-0182-A	Impleméntese el Sistema de gobernanza participativa para la pesquería del recurso dorado ( <i>Coryphaena hippurus</i> ) en el Ecuador.....	18
------------------------	--	----

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:**

000055	Establécese el requerimiento de visa, previo al ingreso al Ecuador, para las personas nacionales de la República del Chad y otras .....	27
--------	---	----

**RESOLUCIONES:**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:**

MPCEIP-CGAF-2023-0115-R	Autorícese la transferencia gratuita de varios bienes declarados en desuso a favor de la Universidad Técnica del Norte.....	30
-------------------------	---	----

Págs.

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES Y MOVILIDAD  
HUMANA:**

**0000072 Suscríbese un Convenio Básico de  
Funcionamiento entre la República  
del Ecuador y la Organización  
No Gubernamental extranjera  
CHILDREN INTERNATIONAL... 37**

**SECRETARÍA TÉCNICA ECUADOR  
CRECE SIN DESNUTRICIÓN  
INFANTIL:**

**STECSDI-SAIPP-2023-0001-R Expídese el  
Reglamento para el Funcionamiento  
de la Mesa de Articulación y  
Seguimiento (MAS) ..... 40**

**FUNCIÓN ELECTORAL**

**CONSEJO NACIONAL  
ELECTORAL:**

**PLE-CNE-1-28-8-2023 Expídese la reforma  
a la Codificación del Reglamento  
para las Elecciones Presidenciales y  
Legislativas Anticipadas- 2023 ..... 49**

**ACUERDO MINISTERIAL No. 095****DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";
- Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";
- Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;
- Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";
- Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se*

*determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

- Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial";*
- Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;
- Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;
- Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;
- Que, con Decreto Ejecutivo No. 663 de 9 de febrero de 2023, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró al Abogado Henry Cucalón, como Ministro de Gobierno;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en el que transfiere la competencia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, de la Secretaría de Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno; donde dispuso que el Ministerio de Gobierno tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de Gobierno, delega al/la Director/a de Registro, Nacionalidades Pueblos Cultos Movimientos y Organizaciones Sociales, del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del Titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia ejerza las siguientes atribuciones: 1. Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos, así como para, la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de organizaciones de esa naturaleza, 2. Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, 3. Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la

vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y, 4. Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia.

Que, mediante acción de personal Nro. 0448 de 15 de mayo de 2023, se designó a Andrea Nicole Galarce Fonseca, como Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos Cultos, Movimientos y Organizaciones Sociales.

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2022-5921-E, de fecha 02 de diciembre de 2022, el/la señor/a Rommy Lee Mariuxi Anchundia Tello, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada: **MISIÓN CRISTIANA JESÚS EL ETERNO DIOS** (Expediente XA-1637), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, con trámite Nro. MMDH-CGAF-DA-GDA-2023-2179-E, de fecha 27 de abril de 2023, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas previó a la obtención de la personería jurídica;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MDG-VDG-SDN-DRN-2023-0054-MEMO, de fecha 14 de agosto de 2023, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización: **MISIÓN CRISTIANA JESÚS EL ETERNO DIOS**, con domicilio en las calles Av. Vicente Piedrahita y Guayaquil, frente al comercial Yanco, cantón Daule, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Daule, provincia del Guayas.

**Artículo 4.-** Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

**Artículo 5.-** La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

**Artículo 6.-** El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

**Artículo 7.-** Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 8.-** Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de agosto de 2023



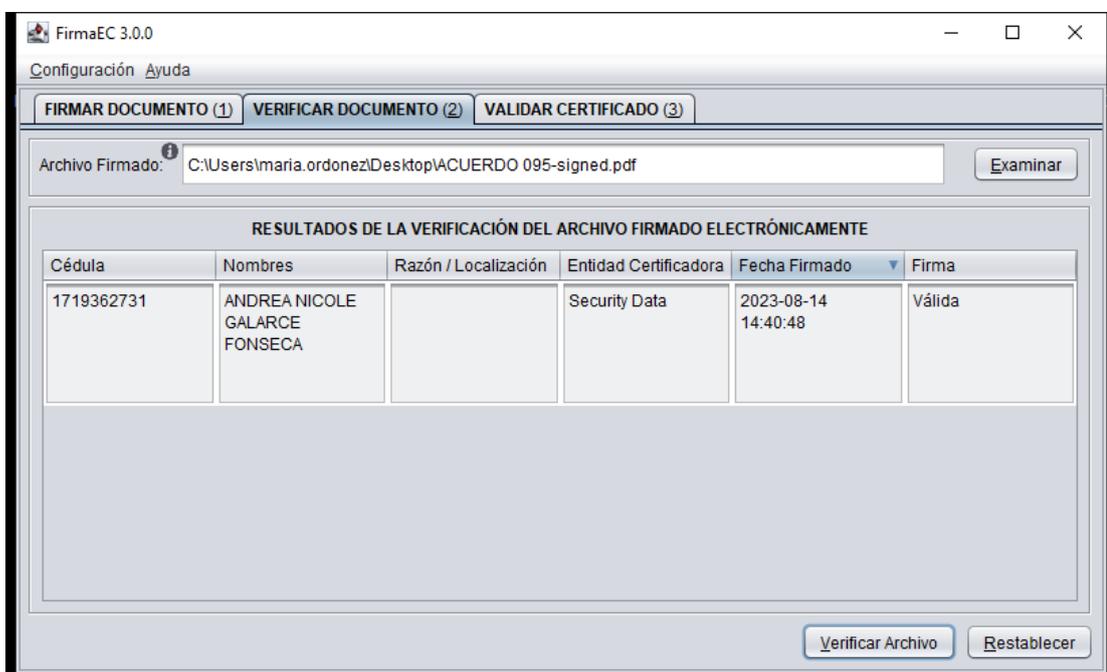
Firmado electrónicamente por:  
ANDREA NICOLE  
GALARCE FONSECA

**Andrea Nicole Galarce Fonseca**

**Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos Cultos, Movimientos y Organizaciones Sociales**

**RAZÓN:** En Quito, hoy 15 de Agosto de 2023, CERTIFICO: que las fojas 01 y 02 corresponden al Acuerdo Ministerial No. 095 de fecha 14 de Agosto de 2023, suscrito electrónicamente por la señorita Abg. Andrea Nicole Galarce Fonseca Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos, Cultos, Movimientos y Organizaciones Sociales.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA BELEN ORDONEZ VERA**

María Belén Ordoñez Vera  
**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL  
 UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
 MINISTERIO DE GOBIERNO**

**ACUERDO MINISTERIAL No. 096****DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS  
DELEGADA DEL MINISTRO DE GOBIERNO****Considerando:**

- Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";
- Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";
- Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;
- Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";
- Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de*

*acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

- Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará “Registro de las Organizaciones Religiosas”, dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*
- Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que la entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4;
- Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: *“En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria;*
- Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece que las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes;
- Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;
- Que con Decreto Ejecutivo Nro. 663 de 09 de febrero de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó al abogado Henry Eduardo Cucalón Camacho, como Ministro de Gobierno;
- Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en el que transfiere la competencia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, de la Secretaría de Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno; donde dispuso que el Ministerio de Gobierno tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de Gobierno, delega al/la Director/a de Registro, Nacionalidades Pueblos Cultos Movimientos y Organizaciones Sociales, del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del Titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia ejerza las siguientes atribuciones: 1. Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos, así como para, la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de organizaciones de esa naturaleza, 2. Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, 3. Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y, 4. Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia.
- Que, mediante acción de personal Nro. 0448 de 15 de mayo de 2023, se designó a Andrea Nicole Galarce Fonseca, como Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos Cultos, Movimientos y Organizaciones Sociales.
- Que, mediante comunicación ingresada al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, con trámite Nro. MMDH-CGAF-DA-2022-6070-E de fecha 12 de diciembre de 2022, el/la señor/a Ruth Maribel Gómez Vera, en calidad de Presidenta Provisional de la organización en formación denominada **IGLESIA EVANGÉLICA BAUTISTA "RESPLANDOR DE FE"**. (Expediente XA-1647), solicitó la aprobación del Estatuto y Otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la Documentación pertinente;
- Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de la Mujer, con trámite Nro. MMDH-CGAF-DA-2023-1696-E de fecha 05 de abril de 2023, la referida organización da cumplimiento a las observaciones formuladas, previo a la obtención de la personería jurídica.
- Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MDG-VDG-SDN-DRN-2023-0056-MEMO, de fecha 15 de agosto de 2023, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos.

#### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización **IGLESIA EVANGÉLICA BAUTISTA "RESPLANDOR DE FE"**. Con domicilio en las calles Av. de las Américas y Alexandra Villavicencio, perteneciente a la parroquia 9 de mayo, cantón Machala, Provincia de El Oro, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos, su Estatuto y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Machala, provincia de El Oro.

**Artículo 4.-** Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

**Artículo 5.-** La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

**Artículo 6.-** El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

**Artículo 7.-** Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 8.-** Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de agosto de 2023

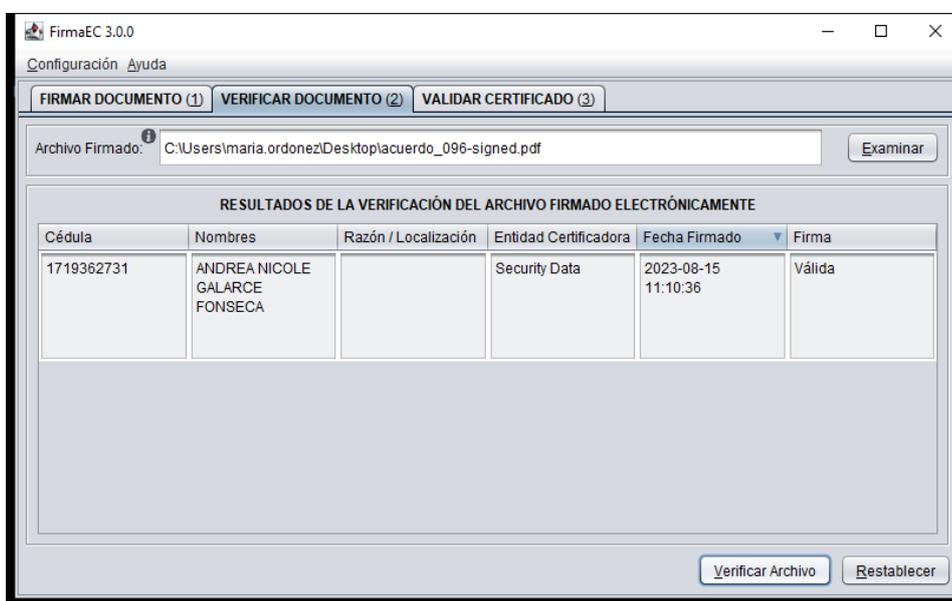


**Andrea Nicole Galarce Fonseca**

**Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos Cultos, Movimientos y Organizaciones Sociales**

**RAZÓN:** En Quito, hoy 15 de Agosto de 2023, CERTIFICO: que las fojas 01 y 02 corresponden al Acuerdo Ministerial No. 096 de fecha 15 de Agosto de 2023, suscrito electrónicamente por la señorita Abg. Andrea Nicole Galarce Fonseca Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos, Cultos, Movimientos y Organizaciones Sociales.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA BELEN ORDONEZ VERA**

María Belén Ordóñez Vera  
**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL  
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
MINISTERIO DE GOBIERNO**

**ACUERDO MINISTERIAL No. 097****DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS  
DELEGADA DEL MINISTRO DE GOBIERNO****Considerando:**

- Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";
- Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";
- Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;
- Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";
- Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de*

*acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

- Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*
- Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que la entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4;
- Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: *"En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria;*
- Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece que las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes;
- Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;
- Que con Decreto Ejecutivo Nro. 663 de 09 de febrero de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó al abogado Henry Eduardo Cucalón Camacho, como Ministro de Gobierno;
- Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en el que transfiere la competencia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, de la Secretaría de Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno; donde dispuso que el Ministerio de Gobierno tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de Gobierno, delega al/la Director/a de Registro, Nacionalidades Pueblos Cultos Movimientos y Organizaciones Sociales, del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del Titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia ejerza las siguientes atribuciones: 1. Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos, así como para, la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de organizaciones de esa naturaleza, 2. Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, 3. Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y, 4. Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia.
- Que, mediante acción de personal Nro. 0448 de 15 de mayo de 2023, se designó a Andrea Nicole Galarce Fonseca, como Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos Cultos, Movimientos y Organizaciones Sociales.
- Que, mediante comunicación ingresada a la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2022-0502-E de fecha 07 de febrero de 2022, el/la señor/a José Francisco Sisa Curillo, en calidad de Presidente Provisional de la organización en formación denominada **IGLESIA EVANGÉLICA CRISTIANA INTERCULTURAL "JERUSALÉN DE DIOS"**. (Expediente XA-1354), solicitó la aprobación del Estatuto y Otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la Documentación pertinente;
- Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de la Mujer, con trámite Nro. MMDH-CGAF-DA-2023-1855-E de fecha 11 de abril de 2023, la referida organización da cumplimiento a las observaciones formuladas, previo a la obtención de la personería jurídica.
- Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MDG-VDG-SDN-DRN-2023-0061-MEMO, de fecha 15 de agosto de 2023, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos.

#### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización **IGLESIA EVANGÉLICA CRISTIANA INTERCULTURAL "JERUSALÉN DE DIOS"**. Con domicilio en Chaupiloma Bajo, vía a Guaranda a 15 Kilómetros de Ambato perteneciente a la parroquia Pilahuin, cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos, su Estatuto y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

**Artículo 4.-** Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

**Artículo 5.-** La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

**Artículo 6.-** El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

**Artículo 7.-** Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 8.-** Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de agosto de 2023



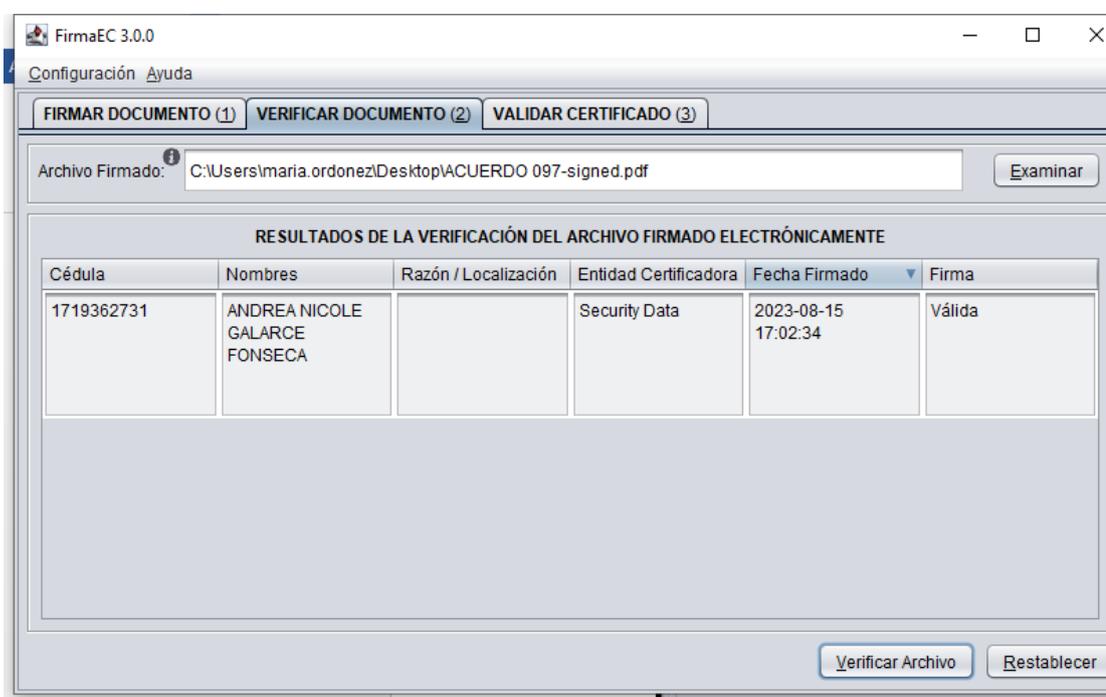
Firmado electrónicamente por:  
ANDREA NICOLE  
GALARCE FONSECA

**Andrea Nicole Galarce Fonseca**

**Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos Cultos, Movimientos y Organizaciones Sociales**

**RAZÓN:** En Quito, hoy 16 de Agosto de 2023, **CERTIFICO:** que las fojas 01 y 02 corresponden al Acuerdo Ministerial No. 097 de fecha 15 de Agosto de 2023, suscrito electrónicamente por la señorita Abg. Andrea Nicole Galarce Fonseca Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos, Cultos, Movimientos y Organizaciones Sociales.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA BELEN ORDONEZ VERA**

María Belén Ordóñez Vera  
**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL  
 UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
 MINISTERIO DE GOBIERNO**

**ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2023-0182-A****SR. MGS. AXEL FEDERICO VEDANI DE LA TORRE  
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS, SUBROGANTE****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 consagra el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y, en él también se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 73 acoge el principio precautorio, y establece; *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional”*;

**Que**, la Constitución de la República, en su artículo 396 determina; *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 406 establece; *“El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 408 señala: *“El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad”*.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425 determina: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”*.

**Que**, la República del Ecuador es miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), desde el 21 de diciembre de 1945; y durante la “Declaración de Roma sobre la Aplicación del Código de Conducta

para la Pesca Responsable” desarrollada entre los días 10 y 11 de marzo de 1999, adoptó la aplicación voluntaria del Código de Conducta para la Pesca Responsable (CCPR);

**Que**, el Código de Conducta para la Pesca Responsable, aprobado en la 28va Sesión de la Conferencia de la FAO, el 31 de octubre de 1995, establece los principios y normas internacionales para la aplicación de prácticas responsables con miras a asegurar la conservación, el manejo y el desarrollo eficaz de los recursos acuáticos vivos, con el debido respeto del ecosistema y de la biodiversidad;

**Que**, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP), en su artículo 1, prescribe: “*Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas como el fomento a la producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero de tal manera que se logre el desarrollo sustentable y sostenible que garantice el acceso a la alimentación, en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República, y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales*”;

**Que**, la Ley Ibídem en su artículo 3, establece: “*Fines. Son fines de esta Ley: a. Establecer el marco legal para el desarrollo de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, con sujeción a los principios constitucionales y a los señalados en la presente Ley; f. Promover la participación de los acuicultores y pescadores, en las decisiones que el Estado tome en materias afines a su actividad*”;

**Que**, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 4, para la aplicación de esta ley se observarán una serie de principios, en lo particular, lo establecido en el literal: “*a. Gobernanza: Crea marcos normativos y reglamentarios; elabora políticas de corto y largo plazo a través de formas convencionales de administración o mediante formas modernas con procesos participativos para la adopción de decisiones; conecta el gobierno con la sociedad civil, armonizando las perspectivas individuales, sectoriales y sociales; mantiene la coherencia entre los planos jurisdiccional, espacial y temporal; legitima y equilibra la interacción de las partes interesadas; hace cumplir las decisiones y los reglamentos; define las reglas para la asignación de atribuciones, recursos y los beneficios; y, mantiene la capacidad de mejoramiento continuo*”;

**Que**, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 13 determina que: “*El ministerio del ramo designado será la autoridad y ente rector de la política acuícola y pesquera nacional. Será responsable de la planificación, regulación, control, coordinación, gestión y evaluación del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca, enfocada al desarrollo sustentable de las actividades acuícolas y pesqueras y al aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Su gestión estará desconcentrada en el territorio nacional*”;

**Que**, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 14, numeral 4, le corresponde al ente rector, *“Expedir política pública, normativa técnica en materia acuícola, pesquera y otros instrumentos legales para la correcta aplicación de la presente Ley”*; numeral 12; *“Promover y apoyar la investigación, innovación, ciencia y tecnología de la actividad acuícola y pesquera nacional, así como también la organización social y el fortalecimiento de las capacidades de sus actores, en coordinación con las demás entidades competentes”*;

**Que**, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 18.- Atribuciones, determina; *“Además de las atribuciones asignadas por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, le corresponde: 1. Investigar científica y tecnológicamente los recursos hidrobiológicos con enfoque ecosistémico; 2. Investigar, experimentar y recomendar mecanismos, medidas y sistemas adecuados, al ente rector para el aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos; 4. Emitir informes técnicos y científicos que propongan estrategias, medidas de manejo e innovaciones tecnológicas para el desarrollo sustentable de las actividades acuícola y pesquera.”*;

**Que**, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 10-1 señala: *“La Función Ejecutiva, además de los organismos definidos y desarrollados en los artículos posteriores, podrá contar de manera general con los siguientes tipos de entidades: (...) e) Consejo Consultivo. - Instancias de estricto carácter consultivo y de obligatoria convocatoria institucional, en el momento de la definición y la evaluación de la política pública de las carteras de Estado. Tendrán representación amplia y plural de la sociedad civil, y no contarán con recursos públicos para su financiamiento”*.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 559 suscrito el 14 de noviembre de 2018, en su artículo 1 dispone: *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 636 suscrito el 11 de enero de 2019, se dispone la creación del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, bajo la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, excepcionando lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 1121, de 18 de julio de 2016;

**Que**, mediante Acuerdo Nro. 055 del 16 de abril de 2011, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros del Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuicultura y Pesca MAGAP, establece el Consejo Consultivo del recurso Dorado (*Coryphaena hippurus*), como instrumento de concertación entre el sector público y el privado, relacionados con la conservación, manejo, aprovechamiento sostenible y eco certificación del recurso Dorado; así como, analizar y generar alternativas para el desarrollo de las cadenas, en la producción y productividad de este recurso bioacuático.;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 21 001, del 04 de marzo de 2021, el Ministro del Ramo, expide la Reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP); mismo que otorga a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros entre sus atribuciones; “*a) Aprobar los acuerdos ministeriales y autorizaciones para el ordenamiento y regulación de la actividad pesquera en todas sus fases; I) Formular estrategias, planes, programas y/o proyectos relacionados con la asistencia técnica para el desarrollo del sector pesquero*”;

**Que**, mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2021-0145-A del 21 de junio de 2021, se establece el Plan de Acción Nacional para la Conservación y el Manejo del Recurso Dorado en Ecuador (PAN Dorado) 2019-2024, el cual tiene como objetivo principal asegurar la conservación y el uso sostenible del recurso Dorado (*Coryphaena hippurus*) en Ecuador.;

**Que**, el Plan de Acción Nacional para la Conservación y el Manejo del Recurso Dorado en Ecuador (PAN Dorado) 2019-2024, determina que su Componente 4 “Investigación y desarrollo” estará compuesto por 11 actividades, entre las cuales; “*Crear un Comité científico interinstitucional para el estudio de la pesquería del dorado Integrar las líneas de investigación desarrolladas a través de un Plan Quinquenal Estratégico y Adaptativo de Investigaciones sobre el Recurso Dorado, articulado a los requerimientos de los estándares de certificaciones internacionales*”.

**Que**, con fecha 05 de septiembre de 2017, el Ministerio de Acuacultura y Pesca (MAP), y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), suscribieron el PRODOC del proyecto Iniciativa Pesquerías Costeras – Pacífico Sureste (Coastal Fisheries Initiative – Southeast Pacific); para lo cual Gobierno de Ecuador a través del ente rector actúa como socio ejecutor del proyecto, con el apoyo técnico del PNUD y el financiamiento del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF, por sus siglas en inglés); y cuenta con el apoyo de sus socios implementadores WWF y Conservación Internacional Ecuador;

**Que**, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-0685-M de 21 de octubre de 2019, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través del proyecto de Iniciativa Pesquerías Costeras (CFI, por sus siglas en inglés), desarrollado con la cooperación técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), aprobó el “*Reporte de evaluación del actual sistema de gobernanza para la pesquería del recurso dorado*”;

**Que**, mediante oficio Nro. MPCEIP-SRP-2019-2380-O de 18 de diciembre de 2019, el Subsecretario de Recursos Pesqueros, en calidad de Director Nacional del proyecto Iniciativa Pesquerías Costeras, aprueba el documento denominado; “*Diseño de un sistema de gobernanza para la pesquería del dorado (Coryphaena hippurus) en el Ecuador*”, el cual fue desarrollado con la participación de los principales actores públicos y privados de la pesquería;

**Que**, mediante oficio Nro. MPCEIP-SRP-2020-2051-O, suscrito el 18 de diciembre de 2020, bajo el marco de las acciones ejecutadas a través del proyecto Iniciativa Pesquerías Costeras (CFI), en lo referente a la actividad “*1.1.4 Rediseñar*

*participativamente el sistema de gobernanza y probar nuevos arreglos de manejo para la pesquería de dorado*”; el Subsecretario de Recursos Pesqueros aprobó el reporte sobre la implementación del sistema de gobernanza participativa para la pesquería del dorado en el Ecuador;

**Que**, mediante oficio Nro. MPCEIP-SRP-2021-1341-O de 21 de julio de 2021, conforme a los criterios expresados durante las reuniones, la SRP remite al IPIAP el documento propuesta para revisión, relativo al establecimiento del sistema de gobernanza para la pesquería del recurso dorado (*Coryphaena hippurus*);

**Que**, mediante oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2021-0385-OF de fecha 14 de septiembre de 2021, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca remite a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el documento revisado con las observaciones/comentarios emitidos, a fin de contribuir con un acuerdo que este enmarcado en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP), y que busque implementar un sistema de gobernanza participativa entre el sector público y privado para lograr un manejo acorde para la sostenibilidad del recurso dorado;

**Que**, mediante acción de personal No. 322 de fecha 29 de agosto de 2022, se designó al suscrito como Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas por la máxima autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca; y en concordancia con la normativa conexas;

#### **ACUERDA:**

### **IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE GOBERNANZA PARTICIPATIVA PARA LA PESQUERÍA DEL RECURSO DORADO (*Coryphaena hippurus*) EN EL ECUADOR.**

**Artículo 1.-** Implementar un sistema de gobernanza para la pesquería de Dorado (*Coryphaena hippurus*) que involucre la participación de los sectores público-privados de una forma participativa, transparente, inclusiva, multidisciplinaria y con base científica, para promover propuestas en beneficio de la sustentabilidad de la pesquería y sustentabilidad del recurso.

**Artículo 2.-** Establecer el Consejo Consultivo de la pesquería de Dorado (*Coryphaena hippurus*) el cual, permitirá institucionalizar la participación inclusiva de los actores de la pesquería de dorado, integrando la información técnica y científica de esta pesquería, cuya instancia permanente de consulta y participación, permitirá generar alternativas para fortalecer el manejo pesquero sostenible y desarrollo de la cadena productiva de este recurso bioacuático.

**Artículo 3.-** El Consejo Consultivo de la pesquería de dorado, tendrá los siguientes objetivos:

1. Institucionalizar la participación inclusiva en la gobernanza por parte de los actores de la pesquería, de acuerdo con los mecanismos que se establezca con base al marco legal vigente.
2. Recomendar al ente rector sobre criterios obtenidos en la revisión a las medidas de ordenamiento para la pesquería y manejo del recurso, considerando el estado biológico-pesquero, oceanográfico ambiental, social y económico, con base en la mejor ciencia disponible.
3. Comunicar las medidas y recomendaciones provenientes del proceso de consulta y participación hacia todos los actores e interesados en la pesquería.
4. Conocer el estado del recurso y la pesquería, a través de la información que proporcione, como insumo de asesoramiento, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), Plan de Acción Nacional del Dorado (PAN Dorado) y otras fuentes de información técnicas/científicas.
5. Motivar, de considerarlo pertinente, la conformación de un comité técnico interinstitucional que pueda brindar asesoramiento de forma permanente o puntual al Consejo Consultivo. Las atribuciones/competencias y la designación de sus integrantes será responsabilidad directa del Consejo Consultivo.
6. Realizar monitoreo y seguimiento de la ejecución, cumplimiento y resultados establecidos en el PAN Dorado, y demás medidas de ordenamiento implementadas en la pesquería.

**Artículo 4.-** El Consejo Consultivo de la pesquería de Dorado estará conformado por:

1. La Autoridad de Acuicultura y Pesca o su delegado/a.
2. El/La Subsecretario/a de Recursos Pesqueros SRP o su delegado/a, quien lo presidirá.
3. El/La Director/a General del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca IPIAP o su delegado/a.
4. Cinco representantes principales y suplentes del sector privado de la fase de captura de pesca artesanal con palangre.
5. Dos representantes principales y suplentes del sector privado de la fase de captura mediante nodrizas palangreras.
6. Dos representantes principales y suplentes del sector privado de la fase de procesamiento y comercialización.

Los representantes del sector privado pesquero en el Consejo Consultivo serán designados por un plazo de cinco años y su participación será *ad-honorem*.

**Artículo 5.-** El Consejo Consultivo contará además con:

1. Un coordinador permanente, designado por la Autoridad de Acuicultura y Pesca, de entre los funcionarios de la Dirección que acoga los Planes de Acción.
2. La participación de representantes de Organizaciones No Gubernamentales ONGs y organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la pesquería; que deseen participar en las sesiones, previa autorización de la Autoridad Pesquera, en calidad de observadores.
3. El Consejo Consultivo podrá invitar a participar en las sesiones a expertos *ad-honorem*, de la academia o sociedad civil, para escuchar sus opiniones en los temas relacionados a la implementación del Plan de Acción Nacional del Dorado y otras temáticas específicas de la pesquería; para lo cual, podrá conformar

grupos técnicos de trabajo u otra metodología aplicable con el fin de asesorar con pronunciamientos técnicos al ente rector conforme lo establecido el marco legal vigente.

Los expertos invitados, según la temática de la sesión, deberán encontrarse acreditados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT y estarán alineados a las siguientes áreas de conocimiento:

*Economía pesquera. Sociología/antropología pesquera. Tecnología pesquera. Biología pesquera, Modelado ecológico y Análisis poblacionales. Oceanografía pesquera.*  
*Otra área de conocimiento que el Consejo Consultivo considere pertinente.*

**Artículo 6.-** Las sesiones del Consejo Consultivo seguirán el siguiente procedimiento:

1. El/La Subsecretario/a de Recursos Pesqueros o su delegado/a presidirá las sesiones del Consejo Consultivo.
2. El Consejo Consultivo de la pesquería sesionará ordinariamente al menos una vez de forma semestral, previa convocatoria de su presidente. Deberá sesionar de manera oficial de forma presencial o telemática, adoptando las soluciones tecnológicas que se requieran.
3. En las sesiones participarán los representantes principales. Los suplentes únicamente podrán participar en caso de ausencia del principal.
4. En casos extraordinarios, la sesión podrá ser convocada por decisión de su presidente o a partir de la solicitud que le realice la mayoría simple (mitad más uno) de los representantes designados para participar en el Consejo Consultivo.
5. El quorum mínimo requerido para instalar una sesión será de mayoría simple del total de miembros en ejercicio pleno de sus funciones.
6. La convocatoria deberá incluir la agenda con los puntos a tratar y se deberá asegurar la disponibilidad previa de los insumos requeridos a analizar para la sesión con al menos 10 días laborables de anticipación.
7. El Coordinador del Consejo Consultivo será el secretario en las sesiones y el responsable de: constatar el quorum mínimo para iniciar, dar lectura de la agenda a tratar, llevar el registro de las intervenciones y conclusiones, y preparar y dar lectura del acta final de la sesión para su aprobación.
8. Las sesiones del Consejo Consultivo finalizarán con un acta firmada por los miembros participantes.

Los consensos resultantes de las sesiones, conllevarán a emitir recomendaciones y consideraciones, basados en los informes técnicos y científicos canalizados y presentados.

9. En caso de que el Consejo Consultivo no logre consensos respecto a los temas que se traten, podrá volverse a convocar en un plazo no mayor a 10 días laborables para continuar la sesión, o en función de lo requerido por su presidente.

**Artículo 7.-** El Consejo Consultivo a través de sus instituciones que lo conforman, gestionará la difusión y comunicación transparente a todos los actores de la información relacionada con la pesquería de manera eficaz y expedita.

Anualmente se realizará un encuentro de difusión de información a los actores de la pesquería, en atención a la convocatoria que realice el ente rector. Los lineamientos

para su ejecución son:

1. El encuentro será convocado de manera oficial por la Autoridad de Acuicultura y Pesca, y se realizará de forma presencial o de forma telemática, adoptando las soluciones tecnológicas que se requieran.
2. En los encuentros de difusión podrán participar un máximo de un representante por cada gremio, asociación, cooperativa o institución que haya sido registrada para participar en el encuentro, quien podrá estar acompañado por un asesor o adjunto.
3. El encuentro será coordinado y facilitado por el Coordinador del Consejo Consultivo.
4. La convocatoria deberá incluir los puntos en agenda a tratar y se deberá asegurar la disponibilidad previa de los insumos requeridos para el encuentro con al menos 10 días laborables de anticipación.
5. Podrán participar puntualmente en los encuentros de difusión, a criterio del ente rector o por solicitud expresa de los actores registrados legalmente, asesores técnicos de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, así como personas naturales y/o instituciones relacionadas que proporcionen información y criterios valiosos para alcanzar los objetivos de la sesión. Su participación será no vinculante.
6. Al ser un evento de difusión, no se realizarán acciones de discusión, y solo se precederá con la recepción de posibles comentarios de lo difundido.

**Artículo 8.-** Créase el cargo de “Coordinador del Consejo Consultivo” de la pesquería de Dorado, acorde a la designación establecida en el Artículo 5 del presente Acuerdo, cuyas funciones serán:

1. Coordinar la agenda de sesiones de trabajo del Consejo Consultivo y ejercer la secretaría.
2. Coordinar agenda con los actores en los encuentros de difusión de información de la pesquería.
3. Realizar informes de seguimiento del progreso de actividades del Consejo Consultivo.
4. Gestionar la convocatoria oportuna del Consejo Consultivo a sus sesiones ordinarias y/o extraordinarias, y hacer seguimiento para la asistencia de los miembros.
5. Garantizar la logística para la realización de las sesiones y preparar todos los insumos técnicos requeridos para las reuniones del Consejo Consultivo.
6. Asistir administrativamente al Consejo Consultivo.
7. Coordinar la publicación del acta de la sesión del Consejo Consultivo en el sitio web del ente rector y su inmediata difusión.
8. Realizar el seguimiento de las conclusiones o acuerdos emanados del Consejo Consultivo.
9. Las demás que el ente rector le asigne.

**Artículo 9.-** Los delegados del sector privado principales y suplentes podrán ser cesados de sus funciones y representación en el Consejo Consultivo, en caso de:

1. Muerte o incapacidad física sobrevenida del representante principal o suplente, que le impida cumplir con sus funciones.
2. Renuncia, la cual deberá ser dirigida mediante oficio al presidente del Consejo Consultivo.
3. Por solicitud del gremio, cooperativa o asociación a la cual representa, con el respaldo de al menos el 50% de los socios del gremio relacionado a la pesquería, la cual deberá

ser dirigida mediante oficio al presidente del Consejo Consultivo.

4. Incurrir, el representante principal y/o suplente, en máximo dos inasistencias a las reuniones ordinarias, sin la debida justificación.
5. Retirarse, sin justificativo, el representante principal y/o suplente de dos reuniones ordinarias.
6. Incurrir, el titular y/o suplente, en actos de violencia verbal o física durante las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo.
7. Dejar de cumplir los requisitos de elegibilidad que se especifican en el presente acuerdo y en reglamento interno de funcionamiento del Consejo Consultivo, durante el tiempo de su representación.
8. Haber sido sancionado por infracciones muy graves de acuerdo con el artículo 214 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP).

En caso de que un miembro sea cesado de sus funciones y responsabilidades, producto de las causales enunciadas en el presente artículo, el presidente del Consejo Consultivo deberá notificar al sector, institución u organismo que haya perdido representación, a fin de que designe un nuevo miembro para cubrir el cupo vacante en un plazo no mayor a 30 días desde la notificación.

**Artículo 10.-** Notificar con el presente acuerdo a los administrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 11.-** Disponer la vigencia del presente Acuerdo a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Encárguese de la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola, con el apoyo de las Direcciones Técnicas de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA:**

La Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, en un plazo de 90 días elaborará el “Reglamento interno de funcionamiento del Consejo Consultivo de la pesquería de Dorado”, el cual será remitido a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros para su validación y posterior presentación al Pleno del Consejo Consultivo de la pesquería de Dorado para su aprobación.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA:**

Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 055 de 16 de abril de 2011.

Dado en Guayaquil, a los 14 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. AXEL FEDERICO VEDANI DE LA TORRE  
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS, SUBROGANTE**



Firmado electrónicamente por:  
**AXEL FEDERICO  
VEDANI DE LA TORRE**

## ACUERDO MINISTERIAL N° 0000055

## EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

## CONSIDERANDO:

- Que el artículo 3, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como un deber primordial del Estado: *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral;*
- Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;*
- Que el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 3. El registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio;*
- Que el artículo 392 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno;*
- Que el artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: 7. Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos;*
- Que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, determina: *El Servicio Exterior, bajo la inmediata dirección del Ministro de Relaciones Exteriores, ejecuta la política internacional, vela por el respeto de la personalidad, soberanía, independencia, dignidad e integridad territorial de la República y asegura la defensa de sus derechos y la protección de sus intereses;*
- Que el artículo 45 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece: *Derecho a la información migratoria. Las personas extranjeras tendrán derecho a ser informadas de los requisitos y trámites necesarios para su movilidad y la obtención de una condición migratoria, previo a su ingreso al Ecuador y durante su estadía;*
- Que el artículo 53 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, señala que: *Son obligaciones de las personas extranjeras en el Ecuador: 1. Registrar el ingreso y salida a través de los puntos de control migratorio oficiales; 2. Permanecer en el Ecuador con una situación migratoria regular;*
- Que el artículo 67 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, prevé: *Soberanía del Estado. - El Estado ecuatoriano a través de la autoridad de movilidad humana tiene la potestad para conceder o negar una visa a una persona extranjera. El Estado ecuatoriano tiene la potestad de cancelar o revocar la visa de forma motivada;*
- Que el artículo 123 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece: *Son requisitos para el ingreso o salida: 3. Visa vigente para los casos que establece la ley o la autoridad de movilidad humana;*
- Que el artículo 163 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, confiere la rectoría en materia de movilidad humana al Ministerio a cargo de las relaciones exteriores y movilidad humana, y le asigna entre sus competencias la siguiente: *5. Ejercer la rectoría sobre la emisión de los documentos de viaje, así como conceder visas, residencias y permisos de visitante temporal en los términos previstos por esta Ley;*

- Que el artículo 164 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, confiere la rectoría en materia de control migratorio a la autoridad encargada de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y ejercerá las siguientes competencias: *6. Monitorear las situaciones de riesgo en las que puedan verse involucradas las personas en movilidad humana y ejecutar acciones de protección en coordinación con la entidad rectora de movilidad humana;*
- Que el artículo 97 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, dispone: *Visa de Turismo. - Las personas extranjeras procedentes de los países para los cuales el Ecuador ha establecido el requisito de visa de turismo para su ingreso, deberán solicitarla en una Oficina Consular. La visa de turismo tendrá un periodo de noventa (90) días, contados a partir del ingreso a territorio ecuatoriano y podrá prorrogarse hasta noventa (90) días continuos adicionales, mediante solicitud presentada ante la dependencia administrativa competente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;*
- Que con memorando N° MDI-VSC-2023-0253-OF, de 10 de mayo de 2023, la Viceministra de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior emitió el Análisis de Flujos N° 020-DSM-UGAIM-2023, de 5 de mayo de 2023, mediante el cual se determina que, de los arribos de cada país por continente, los ciudadanos de Chad, Guinea Bissau, Kazajistán, Kirguistán, y Mauritania demuestran la intención de llegar a terceros países mediante migración irregular;
- Que mediante memorando N° MREMH-DVN-2023-0869-M, de 16 de junio de 2023, la Dirección de Visados y Naturalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, entrega a la Subsecretaría de Servicios Migratorios y Consulares, un Informe Técnico sobre la Pertinencia de la exigencia de Visa, en el cual se recomienda *se establezca el requisito del visado para el ingreso a territorio ecuatoriano a los ciudadanos procedentes de Chad, Guinea Bissau, Kirguistán, y Mauritania, medida que estaría en consonancia con los principios de política migratoria de nuestro país que propugna una migración regular, segura y ordenada, y dotando de herramientas indispensables que posibiliten y garanticen la protección de los derechos, seguridad y bienestar de las personas en movilidad humana y de las poblaciones ecuatorianas de acogida;*
- Que mediante memorando N° MREMH-DVN-2023-0896-M, de 23 de junio de 2023, la Dirección de Visados y Naturalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, emitió un alcance a su primer informe técnico de pertinencia, a través del cual recomienda establecer *el requisito del visado para el ingreso a territorio ecuatoriano a los ciudadanos procedentes de Sierra Leona, Sudán y Sudán del Sur, medida que estaría en consonancia con los principios de política migratoria de nuestro país que propugna una migración regular, segura y ordenada, y dotando de herramientas indispensables que posibiliten y garanticen la protección de los derechos, seguridad y bienestar de las personas en movilidad humana y de las poblaciones ecuatorianas de acogida;*
- Que mediante memorando N° MREMH-DAJPDN-2023-0434-M, de 19 julio de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional, señala *que en ejercicio de la potestad soberana del Estado, procede jurídicamente que el señor Canciller suscriba el Acuerdo Ministerial, a través del cual se establece el requerimiento de visa para el ingreso a los ciudadanos de Chad, Guinea Bissau, Kirguistán, Mauritania, Sierra Leona, Sudán y Sudán del Sur;*
- Que mediante memorando N° MREMH-SAAO-2023-0286-M, de 28 de julio de 2023, la Subsecretaría de Asia, África y Oceanía emitió su criterio de no objeción al proyecto de acuerdo ministerial para establecer el requisito de visado a los nacionales de Chad, Guinea Bissau, Kirguistán, Mauritania, Sierra Leona, Sudán y Sudán del Sur;
- Que con Decreto Ejecutivo N° 708, de 2 de abril de 2023, el Presidente de la República, nombró al señor Gustavo Rafael Manrique Miranda, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, dispone: *El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares;*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dice: *Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales; y,*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 163 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana; 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Establecer el requerimiento de visa, previo al ingreso al Ecuador, para las personas nacionales de los siguientes países:

- 1) República del Chad;
- 2) República de Guinea Bissau;
- 3) República Kirguisa (Kirguistán);
- 4) República Islámica de Mauritania;
- 5) República de Sierra Leona;
- 6) República de Sudán; y,
- 7) República de Sudán del Sur.

Se exceptúa de este requerimiento a los nacionales de dichos países que porten pasaportes diplomáticos, oficiales o especiales, sujeto a exención recíproca de visado, en virtud de acuerdos multilaterales y/o bilaterales suscritos por la República del Ecuador.

**Artículo 2.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Viceministerio de Movilidad Humana.

**Comuníquese y publíquese. -**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 03 AGO 2023



Gustavo Manrique Miranda  
**MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES  
Y MOVILIDAD HUMANA**



**Resolución Nro. MPCEIP-CGAF-2023-0115-R****Quito, D.M., 15 de agosto de 2023****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el literal l del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. (...)”*;

**Que**, el artículo 226 de la norma fundamental, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la norma ibidem, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, artículo 17 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Art. 17.- Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*.

**Que**, el artículo 1453 del Código Civil estipula que las obligaciones nacen del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones;

**Que**, el artículo 1454 del ibidem señala, contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas;

**Que**, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanadas de su autoridad (¼)”*;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

**Que**, el literal b) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala los principios: *“Solidaridad. - Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador,

dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y del Ministerio de Acuicultura y Pesca y, determina que una vez concluido éste proceso, se modifique la denominación a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

**Que**, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en su artículo 77 señala: “*Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.*”;

**Que**, el Reglamento ibidem en su artículo 78 expresa: “*Actos que no se transfiere el dominio de los bienes. - Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos en los cuales no se transfiere el dominio de los bienes: comodato, traspaso de bienes y destrucción.*”;

**Que**, el Reglamento General mencionado en su artículo 80 dispone: “*Art. 80.- Inspección técnica de verificación de estado. - Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien. Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente*”;

**Que**, el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público; en su artículo 130 determina “*Procedencia.- Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación:*

**a. Transferencia gratuita.** - *Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País.*

*Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.*

**b. Donación.** - *Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo*”;

**Que**, el Reglamento antes citado en su artículo 131, indica que a efecto de que la máxima autoridad, o su

delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe previo luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes;

**Que**, el artículo 132 Ibidem dispone: *“El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se registrará a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. (...)”*;

**Que**, el artículo 133 ibidem *“Entrega Recepción. - (...) se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita. (...)”*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068 de fecha 06 de julio del 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 948 de 2 de septiembre de 2020, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a esa fecha, delega al Coordinador/ra General Administrativo/a Financiero/a autorizar y suscribir los actos administrativos o instrumentos jurídicos que viabilicen la transferencia, traspaso, comodato, donación o cualquier forma de cesión de bienes; así como todas las atribuciones establecidas en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;

**Que**, el 24 de diciembre de 2014, se suscribió el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional signado con el Nro. 14 981, entre el Ministerio de Industria y Productividad, actual Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones, y Pesca y la Universidad Técnica del Norte, que tenía por objeto: *“(...) fortalecer el equipamiento del Laboratorio de Análisis Físicos, Químicos y Microbiológicos de la FICAYA que permita principalmente el control de calidad de los productos Cuadro 1.1. y prestar el servicio de análisis”*;

**Que**, mediante Informe de Cierre de Convenio Nro. 14 981 de 22 de diciembre de 2020, emitido por la Comisión de Seguimiento y aprobado por el Administrador del Convenio 14 981, en el cual recomienda: *“(...) realizar los trámites pertinentes mediante la elaboración de un acta de entrega efectiva a fin de proceder con el cierre del referido convenio por mutuo acuerdo indicando que el mismo se venció en Mayo de 2020 y por motivos de pandemia no se pudieron realizar reuniones periódicas de seguimiento antes de su vencimiento y realizar las gestiones previstas para solicitar la extensión del convenio por un año más o su cierre como se tenía previsto con las autoridades de la UTN en la reunión de febrero de 2020, y que en la reunión realizada el 05 de Noviembre de 2020 entre el MPCEIP y la UTN se llegó al acuerdo de cerrar el convenio en mención por mutuo acuerdo. Los equipos entregados a la UTN según la cláusula décimo segunda del convenio 14981, son de propiedad del Ministerio de Industrias y Productividad y una vez liquidado el mismo pasarán a ser activos de la UTN siempre y cuando se haya cumplido con el convenio y tenga la aprobación del comité de seguimiento basado en la evaluación técnica en base a los criterios de eficiencia, eficacia e impacto que se hayan desarrollado con los equipos de laboratorio entregados a la UTN”*;

**Que**, con Acta de Finiquito del Convenio Nro. 14 981, suscrita el 25 de febrero de 2021, en relación al destino de bienes señala que: *“CLÁUSULA CUARTA.-DESTINO DE BIENES: La Comisión de Seguimiento, una vez firmado el cierre del convenio y en base a criterios de eficacia, eficiencia e impacto en el territorio, podrá determinar si es conveniente y se enmarca en lo legal, proceder con la transferencia gratuita de los bienes materia del presente Convenio, a favor de la beneficiaria del mismo, para el efecto, se deberá proceder conforme lo previsto en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Pública”*;

**Que**, mediante memorando Nro. MPCEIP-DZ1-2021-0209-M de 03 de septiembre de 2021 el Magister. Jaime Aguilar, Director Zonal 1 solicita al Economista Simon Curci, Coordinador General Administrativo información sobre el estado del trámite para la transferencia gratuita de los equipos a la Universidad Técnica del Norte;

**Que**, con memorando Nro. MPCEIP-DZ1-2022-0189-M de 04 de octubre de 2022, el Director Zonal 1 solicita a la Directora Administrativa María Fernanda Cifuentes, se continúe con el proceso de transferencia de los equipos de laboratorio del Convenio 14981 entregados en Comodato el 29 de mayo 2015 y así retomar el proceso de donación definitiva de los equipos de laboratorio;

**Que**, mediante Acta de Constatación Física de Asignación de Bienes No. UAF-DZ9-200-D-164 de 6 de octubre de 2022, suscrito entre el Guardalmacén y el Director Zonal 1, en el que se indica: “(...) *los bienes verificados se encuentra en estado regular y en uso en las instalaciones de la Universidad Técnica del Norte, ubicada en las calle Juan Montalvo entre Velasco y Colon edificio Ex Hospital San Vicente de Paul de la Ciudad de Ibarra*”;

**Que**, con memorando No MPCEIP-DZI-2022-0216-M, del 2 de noviembre del 2022, el Director Zonal 1 de Ibarra Ing. Jaime David Aguilar, solicita el Informe previo para la transferencia gratuita de los equipos de laboratorio del Convenio 14 981, para seguir con el proceso de transferencia gratuita de los bienes del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesa, suscrito con la Universidad Técnica del Norte, dentro del cual se entregaron equipos de laboratorio, mismos que son de propiedad del Ministerio y que a la presente fecha aún se encuentran siendo utilizados por la Universidad Técnica del Norte;

**Que**, mediante memorando No. MPCEIP-DZ1-2023-0097-M de 11 de abril de 2023, el Director Zonal 1 referencia al Convenio No. 14 981 y se especifica sobre los bienes propios del convenio, manifestando lo siguiente: “(...) *los equipos que se han venido revisando durante los años que duro el convenio hasta la firma del acta de cierre por mutuo acuerdo, son 20, la última verificación la realizaron en el mes de Noviembre de 2022, Franklin Verduga por el área administrativa, Diego Córdova como comité de seguimiento de la DZI y Daniel Ruizcomo responsable del laboratorio de la UTN, en donde se constató la existencia de los 20 equipos, los mismos que la universidad esta pidiendo su donación desde el 2022 con la finalidad de realizar ejecuciones presupuestarias y poner nuevamente en funcionamiento los equipos para el servicio a la comunidad que fue el objeto principal del convenio firmado.*”;

**Que**, mediante memorando Nro. MPCEIP-DF-2023-1062-M de 19 de abril de 2023, la Directora Financiera remita a la Directora Zonal 1, el “INFORME DE SALDOS CONTABLES DE LOS BIENES ENTREGADOS EN COMODATO A LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE DE IBARRA CONVENIO 14 981” de 19 de abril de 2023, en el que concluye: “*Los bienes del presente informe se encuentran constatados, tanto en su valor como en su tiempo de vida útil y registrados en el sistema ESIGEF para el control respectivo. Los valores de depreciación fueron calculados conforme lo estipula la normativa legal vigente contable y manejo de bienes del sector públicos Los bienes que se muestran en el presente informe pertenecen al Convenio y no resultan necesarios para el funcionamiento del MPCEIP, ya que por la fusión de entidades esta Cartera de Estado, posee lo suficientes bienes muebles*”;

**Que**, mediante memorando Nro. MPCEIP-DZ1-2023-0107-M de 27 de abril de 2023, el Director Zonal 1, solicita a la Coordinadora General Administrativa Financiera lo siguiente: “(...) *como es de su conocimiento el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesa, cerró el convenio No. 14 981 suscrito con la Universidad Técnica del Norte, dentro del cual se entregaron equipos de laboratorio, mismos que son de propiedad del Ministerio y que a la presente fecha aún se encuentran siendo utilizados por la UTN, en beneficio de la Zona 1 del país, por lo que en base a criterios de eficiencia, eficacia e impacto, la comisión de seguimiento y el administrador de convenio han considerado pertinente realizar la transferencia gratuita de los bienes adquiridos por el Ministerio a favor de la Universidad Técnica del Norte, a fin de que se continúe brindando los servicios que se han realizado hasta la presente fecha. Por lo expuesto y una vez que se cuenta con todos los informes previos, comparezco ante usted a fin de que su autoridad solicite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración del acuerdo o contrato de donación respectivo (...)*”;

**Que**, mediante memorando Nro. MPCEIP-CGAF-2023-0357-M de 04 de mayo de 2023; y, MPCEIP-CGAF-2023-0446-M de 02 de junio de 2023, la Coordinadora General Administrativa Financiera a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración de la resolución para la suscripción del acuerdo o

contrato de donación del Convenio 14 981 con la Universidad Técnica del Norte;

**Que**, con memorando Nro. MPCEIP-CGAJ-2023-0301-M de 20 de junio de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, solicita a la Coordinación General Administrativa Financiera, lo siguiente:“(…) *sírvase aclarar lo que corresponde, disponer a la Dirección Administrativa emita el informe de constatación física previsto en el artículo 131 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, a fin de continuar con el trámite respectivo*”;

**Que**, mediante Informe Constatación Física Constatación Física de Bienes Entregados en Comodato a La Universidad Técnica del Norte de Ibarra según lo determinado en el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público; el custodio Zonal Quito de la Dirección Administrativa cual recomienda: “*Por todo lo expuesto, se concluye que el convenio se ha cumplido a cabalidad y que los equipos se han utilizado para el objetivo propuesto por lo que se recomienda que la Coordinadora General Administrativa Financiera sobre la base del acuerdo Nro. NRO-MPCEIP-DMPCEIP-2023-0068 en el Art. 2, Literal (a) AUTORICE la transferencia gratuita de los bienes que se indican en el presente informe a la Universidad Técnica del Norte*”;

**Que**, mediante memorando Nro. MPCEIP-CGAF-2023-0492-M de 22 de junio de 2023, la Coordinación General Administrativa Financiera, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “(…) *me permito remitir el Informe de Constatación Física de Bienes actualizado de acuerdo al artículo 131 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; así mismo, me ratifico en la solicitud de la elaboración de resolución de la transferencia gratuita de bienes a favor de la Universidad Técnica del Norte*”;

**Que**, mediante Resolución Nro. MPCEIP-CGAF-2023-0085-R de 30 de junio de 2023, la Coordinadora General Administrativa Financiera, autorizo la transferencia gratuita a favor de la Universidad Técnica del Norte, de bienes que son propiedad de esta Cartera de Estado, declarados en desuso, los cuales se detallan en el informe de constatación física, cuyo detalle consta en el artículo 1; y,

**Que**, mediante memorando Nro. MPCEIP-CGAF-2023-0615-M de 3 de agosto de 2023, la Coordinación General Administrativa Financiera, indica y solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “*Cabe indicar que el número total de bienes detallados en la Resolución suscrita no coincide con todos los bienes enviados mediante informe por la CGAF. Por lo expuesto, se solicita elaborar la resolución con los bienes faltantes para concluir con el tema de transferencia gratuita de bienes a favor de la Universidad Técnica del Norte y concluir con el proceso indicado entre las dos Instituciones*”.

**Que**, en ejercicio de las facultades y atribuciones previstas en el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068 del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca de fecha 06 de julio del 2020; y, en virtud de lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la transferencia gratuita a favor de la Universidad Técnica del Norte, de bienes que son propiedad de esta Cartera de Estado, declarados en desuso, los cuales se detallan en el informe de constatación física y que tienen las siguientes características:

Código o Actual	Código o Anterior	Detalle Bien	Serie	Modelo	Marca	Estado	F/co mpra	V/co	Depreciación	Observación

34918 843	30495 431	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACION Y COMPROBACION/BALANZA/DI GITAL/ BALANZA GRANATARIA DIGITAL PESO 2200GRAMOS	23166	BE300 01	PRESCAL	REGU LAR	1/7/2 015	2,910. 25	495.14	N
34918 844	30495 432	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACION Y COMPROBACION/BALANZA/A NALITICA PARA PESAJE/PEQUEÑA	39460	BA220 4C	BIO EQU IP	REGU LAR	1/7/2 015	3,209. 26	546.01	N
34918 845	30495 433	EQUIPOS MEDICO QUIRURGICOS/AUTOCLAVE/ DETERILIZACION A VAPOR CON CAMARA SIMPLE	BKQ75150 3012	BKQ 75 II	PRESCAL	REGU LAR	1/7/2 015	10,80 8.28	1,838.89	N
34918 846	30495 434	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACION Y COMPROBACION/BIOANALIZA DOR/ DE TECTURA DE MAZA DIGITAL	I 30 82 5135020	EZ SX	SHAYMAD ZU	REGU LAR	1/7/2 015	64,93 8.73	11,048.4 8	N
34918 847	30495 435	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACION Y COMPROBACION/CENTRIFUGA /PARA DETERMINACION DE GRASAS Y PROTEINAS LACTEOS	D2015031 3	BK- 6B10	PRESCAL	REGU LAR	1/7/2 015	9,848. 65	1,675.62	N
34918 848	30495 436	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACION Y COMPROBACION/CAMARA DE PRUEBA PARA LABORATORIO/CAMARA DE DE INCUBACION REFREGERADA	YZ210150 202D1	BT50	BIOCHMST RY	REGU LAR	1/7/2 015	20,14 1.45	3,426.80	N
34918 849	30495 437	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACION Y COMPROBACION/CABINA DE FLUJO LAMINAR ORIZONAL	FH12ZI503 159	FH120 0	FUME HOOD	REGU LAR	1/7/2 015	11,30 7.89	1,923.89	N
34918 850	30495 438	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACION Y COMPROBACION/BALANZA/DI GITAL/ BALANZA GRANATARIA DIGITAL PESO 6000GRAMOS	23167	BB600 0	PRESCAL	REGU LAR	1/7/2 015	3,324. 14	565.56	N
34918 851	30495 439	EQUIPO INDUSTRIAL PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS/ANALIZADOR DE FIBRA CRUDA DE ALTA PRESICION	A7600220 358	A2000 I	AEKOM	REGU LAR	1/7/2 015	76,67 2.98	13,026.0 0	N
34918 852	30495 440	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACION Y COMPROBACION/EXTRACTOR DE GRASAS PARA LABORATORIO	333018	SER14 8	VELPSCIEN TIFICA	REGU LAR	1/7/2 015	15,34 1.05	2,610.08	N
34918 853	30495 441	EQUIPO INDUSTRIAL PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS/LICUADORA MEDIANA	141110	AGBSS SS6	BLENDER	REGU LAR	1/7/2 015	11,06 0.96	1,881.88	N

34918 854	30495 442	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACION Y COMPROBACION/ESPECTROFO TOMETRO/PARA MEDIR REFLECTANCIA Y TRNSMITANCIA DE SOLICIDO	2.24E+08	SPECO RD 250PL US	ANALYTK- JENA	REGU LAR	1/7/2 015	10,80 4.89	1,838.31	N
--------------	--------------	--	----------	----------------------------	------------------	-------------	--------------	---------------	----------	---

**Artículo 2.-** Disponer a la Directora Administrativa, Directora Financiera y Guardalmacén del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, generar y suscribir la correspondiente Acta de Entrega-Recepción, conjuntamente con la Universidad Técnica del Norte, de conformidad con lo señalado en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable correspondiente.

**Artículo 3.-** Disponer a las Direcciones Administrativa y Financiera del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, una vez suscrita el Acta de Entrega-Recepción, procedan con la eliminación o baja del inventario, los bienes constantes en artículo 1, y registros contables de la Institución de conformidad con el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

**Artículo 4.-** Notificar a los interesados con un ejemplar de esta Resolución, conforme lo dispuesto en los Artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Maria José Arrobo Barragan  
**COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA JOSE ARROBO  
BARRAGAN**

Ministerio de Relaciones Exteriores  
y Movilidad Humana

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0000072

## VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

## CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 de octubre de 2016, publicado en el Registro Oficial N° 876, de 8 de noviembre de 2016, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que a través de Acuerdo Ministerial N°0000009, de 17 de enero de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se creó la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de Cooperación No Gubernamental y Evaluación;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 0000077, de 3 de mayo de 2021, se expidió la reforma y codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional;

Que en el numeral 1.2.1.6., literal o) del referido Estatuto establece como atribución de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional: *“Aprobar los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás instrumentos de cooperación internacional con Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras”*;

Que conforme se desprende de los literales c) y d) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 0000007, de 6 de febrero de 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional, actualmente Viceministro de Relaciones Exteriores, el *“c) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos; d) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de Convenios Básicos de Funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017, el Presidente de la República expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 25, dispone: *“Suscripción de Convenio.- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividad en el país”*;

Que el Ministerio de Inclusión Económica y Social mediante oficio Nro. MIES-CGAJ-2023-0009-O, de 28 febrero 2023, suscrito por Dr. Marcelo Hernán Ortega Rodríguez, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES; otorgó la carta de no objeción para que “CHILDREN INTERNATIONAL” suscriba el Convenio Básico de Funcionamiento;

Que el Ministerio de Salud Pública mediante Oficio Nro. MSP-MSP-2023-1085-O, de 11 abril 2023, suscrito por Dr. José Leonardo Rúaes, Ministro de Salud Pública; otorgó la carta de no objeción para que “CHILDREN INTERNATIONAL” suscriba el Convenio Básico de Funcionamiento;

Que con Memorando Nro. MREMH-EECUUSA-2023-0504-M, de 28 de abril 2023, la Embajada de Ecuador en EEUU envió el Informe de Legalidad, Solvencia y Seriedad de la ONG española “CHILDREN INTERNATIONAL”;

Que el Ministerio de Educación mediante Oficio Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00518-OF, de 11 mayo 2023, suscrito por Mgs. María Brown Pérez, Ministra de Educación; otorgó la carta de no objeción para que “CHILDREN INTERNATIONAL” suscriba el Convenio Básico de Funcionamiento;

Que con oficio S/N, de 15 de junio 2023, el Representante Legal de la ONG extranjera “CHILDREN INTERNATIONAL” solicitó la suscripción de un Convenio Básico de Funcionamiento;

Que con memorando MREMH-DCNGE-2023-0201-M, de 03 de julio de 2023, la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación emitió el informe técnico N° IT-MREMH-2023-010, de 30 de junio de 2023; que contiene el dictamen técnico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la organización no gubernamental extranjera CHILDREN INTERNATIONAL;

Que con memorando Nro. MREMH-DAJPDN-2023-0426-M, de 13 de julio de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional emitió el dictamen jurídico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización no Gubernamental extranjera CHILDREN INTERNATIONAL;

Que con Memorando Nro. MREMH-SAECI-2023-0468-M de 02 de agosto de 2023, dirigido al Viceministro de Relaciones Exteriores; la Subsecretaria de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional; aprobó y remitió el contenido del proyecto de resolución previa a la suscripción del Convenio Básico de Cooperación y Funcionamiento con la ONG “CHILDREN INTERNATIONAL”;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 de octubre de 2016, en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017; y, en el literal d) del Artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 0000007, de 6 de febrero de 2019;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental extranjera "CHILDREN INTERNATIONAL"

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación que:

- a) Elabore el proyecto de Convenio Básico de Funcionamiento con la referida organización no gubernamental extranjera.
- b) Contacte al representante legal de la organización a fin de suscribir el Convenio Básico de Funcionamiento en el término de 30 días.
- c) Notifique de la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento, a las siguientes entidades:
  1. Servicio de Rentas Internas;
  2. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
  3. Ministerio de Gobierno;
  4. Unidad de Análisis Financiero y Económico;
  5. Superintendencia de Bancos;
  6. Ministerio del Trabajo;
  7. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
  8. Ministerio de inclusión Económica y Social;
  9. Ministerio de Salud Pública; y,
  10. Ministerio de Educación.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo gestione la publicación de la esta resolución en el Registro Oficial.

**Artículo 4.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a **10 AGO 2023**

  
Carlos Larrea Dávila  
**VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**



Firmado electrónicamente por:  
**PABLO GUBBERTO**  
**VITERI JACOME**

**Resolución Nro. STECSDI-SAIPP-2023-0001-R****Quito, D.M., 16 de agosto de 2023****SECRETARÍA TÉCNICA ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL****Mgs. Fausto Vásquez  
PRESIDENTE DE LA MESA DE ARTICULACIÓN Y SEGUIMIENTO****CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador ibídem determina que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 425, prescribe: “*El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución¼ los tratados y convenios internacionales¼ las leyes orgánicas¼ las leyes ordinarias¼ las normas regionales y las ordenanzas distritales¼ los decretos y reglamentos¼ las ordenanzas¼ los acuerdos y las resoluciones¼ y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (...)*”;

**Que**, el artículo 49 del Código Orgánico Administrativo señala que: “*El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento*”;

**Que**, el artículo 66 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Si alguna disposición atribuye competencia a una administración pública, sin especificar el órgano que la ejercerá, corresponde a la máxima autoridad de esa administración pública determinarlo. Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos.*”;

**Que**, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo prescribe: “*(...) El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código*”;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo determina que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública;

**Que**, la Ley de Régimen Tributario Interno, reformada mediante el artículo 39 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19, prescribe: “*Art. 10 Deduciones.- En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos e*

*inversiones que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.- En particular, se aplicarán las siguientes deducciones:- Los costos y gastos por promoción y publicidad de conformidad con las excepciones, límites, segmentación y condiciones establecidas en el Reglamento. No podrán deducirse los costos y gastos por promoción y publicidad aquellos contribuyentes que comercialicen alimentos preparados con contenido hiperprocesado. Los criterios de definición para esta y otras excepciones que se establezcan en el Reglamento, considerarán los informes técnicos y las definiciones de la autoridad sanitaria cuando corresponda. Se deducirá el ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción y patrocinio, realizados a favor de deportistas, y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia. El reglamento a esta ley definirá los parámetros técnicos y requisitos formales a cumplirse para acceder a esta deducción adicional. También se aplicará la deducción adicional prevista en este artículo a los valores que, de manera directa o mediante instituciones educativas, se entreguen para la concesión de becas o ayudas a estudiantes de bajos recursos en instituciones educativas de formación dual y de tercer o cuarto nivel. De igual manera, tendrán una deducción adicional del ciento cincuenta por ciento (150%) para el cálculo de la base imponible del Impuesto a la Renta, los auspicios y patrocinios realizados a entidades educativas de nivel básico y bachillerato destinados a becas, alimentación, infraestructura, en escuelas y colegios públicos y fiscomisionales. Igual beneficio se aplicará a los patrocinios otorgados a entidades sin fines de lucro, cuya actividad se centre en la erradicación de la desnutrición infantil y atención de madres gestantes, previamente calificados y coordinados por la entidad rectora competente en la materia. Los programas y proyectos descritos en el presente numeral, deberán ser calificados por la entidad rectora competente en la materia. (...);*

**Que**, el literal e.1) del numeral 11 del artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, agregado por el numeral 5 del artículo 36 del Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19 emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 304 de 29 de diciembre de 2021, determina que:

*“Art. 28.- Gastos generales deducibles. - Bajo las condiciones descritas en el artículo precedente y siempre que no hubieren sido aplicados al costo de producción, son deducibles los gastos previstos por la Ley de Régimen Tributario Interno, en los términos señalados en ella y en este reglamento, tales como:*

*(...) 11.- Promoción, publicidad y patrocinio. - Para la deducibilidad de costos y gastos incurridos para la promoción, publicidad y patrocinio se aplicarán las siguientes definiciones:*

*(...) e.1) Para aplicar las deducciones adicionales previstas a partir del cuarto inciso del numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se deberá considerar lo siguiente: 1, El beneficiario de la deducibilidad deberá contar, con una certificación emitida por el ente rector en la materia, en la que, por cada beneficiario, conste al menos: a Los datos de la persona o institución que recibe el aporte, junto con la identificación del proyecto o programa cuando corresponda; b. Los datos del aportante; c. El monto y fecha del aporte; y, d. La indicación de que: i. El aporte se efectúa en favor de personas o instituciones domiciliadas o localizadas en el Ecuador; y, ii. El aporte se efectúa directamente a la persona o institución, sin la participación de intermediarios.*

*En tales casos, previo a la emisión de la certificación, se deberá contar con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. Para el efecto, la entidad rectora de la materia solicitará al organismo rector de las finanzas públicas, hasta el mes de noviembre de cada año, un dictamen a aplicarse para el ejercicio posterior, sobre el rango o valor máximo global anual de aprobación de proyectos o programas para los proyectos de auspicios o patrocinios, con el fin de establecer el impacto fiscal correspondiente. En caso de que no se obtenga la certificación del ente rector de las finanzas públicas hasta el mes de diciembre del año en el que se presentó la solicitud, se entenderá prorrogada para el siguiente ejercicio fiscal. 2. Los desembolsos efectivamente realizados por concepto del aporte deberán estar debidamente sustentados en los respectivos comprobantes de venta, además deberá realizarse las retenciones de impuestos cuando corresponda 3. En el caso de aporte en bienes o servicios, estos deberán ser valorados al precio comercial, cumpliendo el pago de los impuestos indirectos que correspondan por este aporte. En estos casos dicha valoración deberá constar en*

*el certificado referido en el número 1. 4. El ingreso (en dinero, bienes o servicios) que reciban las personas o instituciones por estos aportes, atenderán al concepto de renta establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno. 5. Cuando se traten de programas y proyectos, estos deberán ser calificados por la entidad rectora competente en la materia. (...)*

*Finalmente, en el caso de auspicios o patrocinios otorgados a entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la erradicación de la desnutrición infantil y atención de madres gestantes, la certificación será emitida por el Ministerio de Inclusión Económica y Social”;*

**Que**, el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 establece dentro de su Eje Institucional el objetivo 6 “Garantizar el derecho a la salud integral, gratuita y de calidad”, la Política 6.4 “Combatir toda forma de malnutrición, con énfasis en la DCI”; y la meta 6.4.1 de “Reducir 6 puntos porcentuales la desnutrición crónica infantil, en las niñas y niños menores de 2 años”, hasta mayo del 2025;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1211, de 21 de diciembre de 2020, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 356 de 26 de diciembre de 2020 se aprobó la implementación de la Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición, cuyo objetivo es prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir su prevalencia en niños y niñas menores de 24 meses de edad, conforme los objetivos planteados en la agenda 2030, a través de la implementación del denominado Paquete Priorizado de bienes y servicios;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 92, de 06 de julio de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso, dispuso “Artículo 1.- *Transfórmese la Secretaría Técnica del Plan Toda Una Vida en la Secretaría Técnica “Ecuador Crece Sin Desnutrición Crónica Infantil”, como un organismo de derecho público, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, administrativa y de gestión, adscrita a la Presidencia de la República”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 278 de 01 de diciembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador resolvió: “Artículo 1.- *Designar al señor Erwin Rafael Ronquillo Coellar como Secretario Técnico Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil”;*

**Que**, mediante Acuerdo Interinstitucional Nro. MIES-MSP-MINEDUC-MAATE-STECSDI2022-001, de 18 de agosto de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 147 de 13 de septiembre 2022, los Ministerios de Inclusión Económica y Social, de Salud Pública, de Educación, del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil expidieron el “Procedimiento para la calificación de patrocinios otorgados a entidades sin fines de lucro para la ejecución de programas y proyectos cuya actividad se centre en la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil y atención a madres gestantes, con el objetivo de aplicar a la deducción adicional prevista en el numeral 19 del Artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno”;

**Que**, el numeral 13 del artículo 3 del mencionado Acuerdo señala: “13. *Mesa de articulación y seguimiento.- Órgano de regulación, control y supervisión en el marco de optimización del mecanismo de deducibilidad conformado por las máximas autoridades de las entidades suscriptoras del presente acuerdo o sus delegados.”;*

**Que**, mediante Acuerdo Nro. STECSDI-STECSDI-2023-0001-A de 28 de febrero de 2023, se emitió el “Instructivo que regula las diferentes fases de aplicación del Mecanismo de Deducibilidad contemplado en el Acuerdo Interinstitucional Nro. MIES-MSP-MINEDUC-MAATE-STECSDI-2022-001 de conformidad con el numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno”, el cual señala lo siguiente:

*“Artículo 4.- Mesa de Articulación y Seguimiento. – La Mesa de Articulación y Seguimiento estará conformada por cinco (5) miembros, que son: el Ministro de Inclusión Económica y Social o su delegado; el Ministro de Educación o su delegado; el Ministro de Salud Pública o su delegado; el Ministro de Ambiente, Agua y Transición Ecológica o su delegado y la Máxima Autoridad de la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil o su delegado.*

*El Presidente de la Mesa se elegirá de entre sus miembros por mayoría simple de votos y ejercerá sus funciones por dos (2) años consecutivos. En caso de ausencia, el funcionario que se encontrare subrogándole o encargado presidirá la Mesa hasta que el titular se reincorpore a su puesto o se designe a quien ocupará el cargo vacante, según corresponda.*

*El Presidente designará de entre los servidores de su institución un Secretario de la Mesa que durará en funciones por el mismo período. En caso de ausencia del Secretario, el Presidente designará a un Secretario ad hoc de entre el personal de su institución”.*

### **Disposiciones Transitorias**

*TERCERA. – El Secretario Técnico Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil, o su delegado, continuará presidiendo la Mesa de Articulación y Seguimiento hasta el 18 de octubre de 2024. (...)*

**Que**, mediante Acuerdo Nro. STECSDI-STECS DI-2023-0002-A, se expiden las “Delegaciones para la operatividad del Mecanismo de Deducibilidad en la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil”; y, en su Artículo 1, “se delega a la Subsecretaria de Articulación Intersectorial y Política Pública, o quien haga sus veces, para que, a nombre y representación de la Máxima Autoridad, con observancia a lo dispuesto en la Constitución de la República de Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, presida la Mesa de Articulación y Seguimiento prevista en el Artículo 4 del Acuerdo Nro. STECSDI-STECS DI-2023-0001-A, del 28 de febrero de 2023, conforme lo indicado en la Disposición Transitoria Tercera de dicha norma”;

**Que**, en el Acta Nro. STECSDI-SFIPR-2023-002 de 16 de junio de 2023, los miembros de la Mesa de Articulación y Seguimiento –MAS- dejaron constancia de la sesión virtual del mencionado órgano colegiado, en la cual se aprobó entre otros puntos relevantes, el “Reglamento para el funcionamiento de la Mesa de Articulación y Seguimiento (MAS)”;

**Que**, mediante Memorando Nro. STECSDI-SAIPP-2023-0125-M de 08 de agosto de 2023, Presidente de la Mesa de Articulación y Seguimiento, solicitó a la Directora de Asesoría Jurídica de la STECSDI la elaboración de la resolución para emisión del documento referido en el considerando anterior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 69 y 130 del Código Orgánico Administrativo;

### **RESUELVE:**

**EXPEDIR EL “REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DE ARTICULACIÓN Y SEGUIMIENTO (MAS)” EN FUNCIÓN A LO DETERMINADO EN EL ACUERDO INTERINSTITUCIONAL Nro. MIES-MSP-MINEDUC-MAATE-STECS DI-2022-001 Y ACUERDO Nro. STECSDI-STECS DI-2023-0001-A REFERENTE A LA OPERATIVIDAD DEL MECANISMO DE DEDUCIBILIDAD.**

### **TÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.- Objeto.** - El presente Reglamento tiene por objeto la regulación, control, supervisión y funcionamiento de la Mesa de Articulación y Seguimiento (MAS) en el marco de la operatividad del mecanismo de deducibilidad prevista en el numeral 19 del Artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Esta Mesa es el órgano de regulación, control y supervisión en el marco de optimización del mecanismo de deducibilidad conformado por las máximas autoridades de las entidades suscriptoras del Acuerdo Interinstitucional Nro. MIES-MSP-MINEDUC-MAATE-STECS DI-2022-001 o sus delegados.

**Art. 2.- Ámbito.** - Las disposiciones de este Reglamento serán de cumplimiento obligatorio para todos los miembros e invitados de la Mesa de Articulación y Seguimiento. (MAS).

**Art. 3.- Jerarquía y reglas de aplicación normativa.** - En los casos de conflicto con una norma de superior jerarquía se estará a lo dispuesto en el artículo 425 de la Constitución de la República de Ecuador.

**Art. 4.- Principios.** - Las actuaciones de los miembros de la Mesa de Articulación y Seguimiento y las decisiones adoptadas por los mismos, se registrarán por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, iniciativa, coordinación, transparencia y evaluación. Todas las actuaciones de la MAS, serán en el marco del principio de legalidad que rige a la administración pública, se presumen legítimas, legales y válidas.

## TÍTULO II CONFORMACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA MESA DE ARTICULACIÓN Y SEGUIMIENTO

**Art. 5.- Conformación de la Mesa.** – La Mesa de Articulación y Seguimiento está conformado por las siguientes instituciones:

1. El Ministro de Inclusión Económica y Social o su delegado;
2. El Ministro de Educación o su delegado;
3. El Ministro de Salud Pública o su delegado;
4. El Ministro de Ambiente, Agua y Transición Ecológica o su delegado; y,
5. La Máxima Autoridad de la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil o su delegado.

La designación de el/la Presidente/a de Mesa será emitida por la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición quien ejercerá sus funciones por dos (2) años consecutivos previa la votación de los miembros. En caso de ausencia del Presidente de la MAS, el funcionario que se encontrare subrogándole o encargado en su institución, presidirá la Mesa hasta que el titular se reincorpore a su puesto o se designe a quien ocupará el cargo vacante, según corresponda.

El/la Presidente de Mesa, designará de entre los servidores de su institución un/a Secretario/a que durará en funciones el mismo período. En caso de ausencia del/a Secretario/a, el/la Presidente/a designará a un/a Secretario/a ad hoc de entre el personal de su institución, hasta que el titular se reincorpore a su designación o se determine quién ocupará el cargo vacante.

**Art. 6.- Invitados.** – La Mesa de Articulación y Seguimiento (MAS), previo acuerdo entre sus miembros, podrá invitar a terceros a las sesiones que vayan a ser celebradas, en cuyo caso, estos terceros podrán participar del espacio de trabajo con voz, pero sin derecho a voto.

**Art. 7.- Atribuciones de la Mesa de Articulación y Seguimiento.** - La Mesa de Articulación tiene como funciones y atribuciones:

1. Aprobar todos los instructivos, reformas, manuales y demás instrumentos que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Interinstitucional Nro. MIES-MSP-MINEDUC-MAATE-STECS DI-2022-001 con la excepción prevista en la Disposición Transitoria Primera de dicho instrumento.
2. Monitorear y supervisar a las entidades avaladora, calificadoras o MICAS y certificadora sobre el estado de tramitación de programas/proyectos, y requerir para el efecto la información o reportes mensuales y cuando sea necesario.

Los reportes deberán contener al menos el detalle de resumen del proyecto, ubicación geográfica, presupuesto, población a ser atendida en el ámbito de competencia de cada institución pública vinculada al proceso de deducibilidad; es decir la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil reportará los avales de alineación al PEIPRDCI emitidos, las entidades calificadoras o MICAS reportarán sobre el estado de la tramitación de los programas o proyectos y su aprobación conforme el artículo 10 del Acuerdo Interinstitucional Nro. MIES-MSP-MINEDUC-MAATE-STECSDI-2022-001 y artículo 13 del Acuerdo Nro. STECSDI-STECSDI-2023-0001-A. La entidad certificadora reportará el estado de las solicitudes de emisión de certificaciones de deducibilidad y el otorgamiento de las mismas con el detalle de los montos certificados.

Estos reportes servirán para el seguimiento respectivo, toma de decisiones y mejora de la operatividad del mecanismo.

**Art. 8.- Deberes y obligaciones de los miembros.** - Los miembros de la Mesa de Articulación y Seguimiento tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

1. Asistir puntualmente a las sesiones de la Mesa de Articulación y Seguimiento previa convocatoria
2. Cumplir con los compromisos asumidos en las sesiones de la Mesa de Articulación y Seguimiento.
3. Informar de manera oficial a la Presidencia de la Mesa en caso de que no puedan comparecer conforme las convocatorias realizadas, con al menos doce (12) horas de anticipación, o en su defecto justificar la ausencia a las sesiones.
4. Coordinar dentro de la institución a la que representa las acciones vinculadas a la operatividad del mecanismo de deducibilidad.

**Art. 9. - Funciones del Presidente de la Mesa.** - Las funciones del Presidente de la Mesa de Articulación y Seguimiento son:

1. Convocar, instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad con este Reglamento. El Presidente de la MAS será el encargado de invitar a los terceros a las reuniones o sesiones de manera oficial.
2. Establecer el orden del día en las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias, suscribirlas.
3. Presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la MAS e instruir y dirigir las intervenciones de los miembros y participantes para que cada sesión se efectúe con normalidad.
4. Poner a consideración de la Mesa de Articulación y Seguimiento el orden del día a ser tratado y proceder a la votación para dar inicio a los temas propuestos.
5. Suscribir las comunicaciones así como los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Mesa de Articulación y Seguimiento.
6. Suscribir las actas de la sesión de la Mesa de Articulación y Seguimiento en conjunto con el Secretario delegado, en un término máximo de 5 días.
7. Elaborar el informe respectivo de gestión al término de su período como Presidente, para conocimiento de los miembros de la Mesa de Articulación y Seguimiento.
8. Organizar las sesiones de la MAS, para lo cual, receptorá los informes, solicitudes y otros documentos de las instituciones respectivas para el desarrollo de las sesiones.

**Art. 10.- Funciones del/a Secretario/a de la Mesa de Articulación y Seguimiento (MAS).** El/a Secretario/a de la MAS tendrá las siguientes funciones:

1. Preparar el orden del día y proponer al Presidente de la MAS el proyecto de convocatoria para las sesiones ordinarias o extraordinarias conforme lo haya solicitado la presidencia;
2. Asistir a las sesiones de la MAS con voz informativa;
3. Preparar las sesiones, para lo cual, se receptorá los informes, solicitudes, proyectos y otros documentos de las áreas respectivas, y que sean necesarios para el desarrollo de las sesiones de la Mesa de Articulación y Seguimiento;
4. Llevar el registro de asistencia de las sesiones de la Mesa de Articulación y Seguimiento;
5. Verificar el quórum, dar lectura al orden del día, así como recibir y proclamar las votaciones según

- corresponda y de acuerdo a las disposiciones del/la Presidente/a de la Mesa de Articulación y Seguimiento;
6. Elaborar las actas de las sesiones con las respectivas resoluciones, remitir para potenciales ajustes y suscribirlas conjuntamente con el Presidente de la Mesa de Articulación y Seguimiento;
  7. Socializar actas e insumos abordados en la MAS.
  8. Llevar y custodiar el archivo (físico y digital) o de cualquier otro medio, de las convocatorias, sesiones, actas, resoluciones y demás documentos del órgano colegiado y remitirlas a los miembros de la MAS;
  9. Emitir copias simples o copias certificadas de los documentos que hubiese recibido para su custodia, para lo cual será necesaria una solicitud escrita de la parte interesada;
  10. Elaborar el informe respectivo de gestión al término de su período como Secretario;
  11. Elaborar acta de entrega-recepción en caso de cambio de secretario/a (una vez que cese las funciones).
  12. Las demás que le asigne el Presidente de la Mesa de Articulación y Seguimiento.

En caso de ausencia del Secretario, el Presidente de la MAS podrá designar un secretario Ad- hoc, siempre que se trate de un funcionario de su propia institución.

### TÍTULO III

#### DE LAS SESIONES DE LA MESA DE ARTICULACIÓN Y SEGUIMIENTO

**Art. 11.- Convocatoria.** - Las convocatorias con el orden del día se efectuarán mediante comunicación escrita o por medios electrónicos, dirigida a cada miembro de la Mesa de Articulación y Seguimiento, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación, adjuntando todos los habilitantes para la celebración de la reunión, bastando para efectos de cumplimiento de la convocatoria, la entrega de la comunicación escrita o la notificación vía correo electrónico.

**Art. 12.- Contenido de la convocatoria.** - La convocatoria a las sesiones deberá contener, al menos, lo siguiente:

1. El lugar, fecha y hora en donde se realizará la sesión, y de ser el caso el link correspondiente;
2. El orden del día a tratarse.

**Art. 13.- Orden del día.** - El orden del día será elaborado por el Secretario de la Mesa, de acuerdo con lo solicitado por el Presidente. El orden del día será aprobado por los miembros de la Mesa de Articulación y Seguimiento al inicio de cada sesión.

En las sesiones ordinarias, el orden del día podrá ser reformado de manera previa a su aprobación, a solicitud de cualquiera de los miembros de la Mesa de Articulación y Seguimiento, quienes podrán solicitar la inclusión de un tema no considerado dentro del mismo. La modificación del orden del día será aprobada por la Mesa de Articulación y Seguimiento en los términos definidos en el presente Reglamento.

El orden del día podrá contener puntos resolutivos, informativos, de conocimiento y lo definido para las sesiones extraordinarias.

**Art.14.- Sesiones.** - Las sesiones podrán efectuarse: de forma presencial, a través de medios telemáticos; o, de forma mixta, a discreción de la Mesa de Articulación y Seguimiento, lo cual se dejará establecido claramente en la convocatoria.

La Mesa de Articulación y Seguimiento sesionará ordinariamente cada dos meses; y, extraordinariamente, cuando sea convocada por el/la Presidente/a de la Mesa de Articulación y Seguimiento, a petición del/a Presidente/a o de cualquier miembro de la Mesa de Articulación y Seguimiento.

También podrá sesionar extraordinariamente en cualquier lugar y momento, sin previa convocatoria, de

encontrarse reunidos todos los miembros de la Mesa de Articulación y Seguimiento.

**Art. 15.- Días hábiles para convocatoria a las sesiones.** - Para efectos de convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Mesa de Articulación y Seguimiento, se considerarán únicamente los días hábiles.

**Art. 16.- Quórum.** - Para que la Mesa de Articulación y Seguimiento pueda reunirse válidamente será necesaria la concurrencia de la mayoría simple de sus miembros (3 miembros). De no existir quórum de instalación en la fecha y hora fijada, se podrá sesionar media hora después de la fijada, en segunda convocatoria, constatando de igual manera el cumplimiento del quórum reglamentario.

En caso de no cumplirse con el quórum, el/a Presidente/a dispondrá que se deje sentado en acta este particular y fijará nueva fecha y hora para llevar a cabo la sesión lo que será notificado a través de secretaría a los miembros mediante nueva convocatoria.

**Art. 17.- Disposiciones comunes a las sesiones.** - Las sesiones se realizarán en cualquier lugar del país, sin perjuicio de las sesiones que se realicen a través de medios telemáticos. El/a Presidente/a presidirá las sesiones estableciendo un tiempo razonable de duración para el tratamiento de cada uno de los puntos del orden del día.

Una vez tratado y discutido el tema previsto en el orden del día, dispondrá al Secretario tomar la votación, cuando corresponda.

Las decisiones de la Mesa de Articulación y Seguimiento se tomarán por mayoría simple de los votos presentes en la correspondiente sesión. En caso de igualdad de votos, el Presidente de la Mesa tendrá voto dirimente. Las decisiones válidamente adoptadas por la Mesa de Articulación y Seguimiento, serán de cumplimiento obligatorio para los miembros, siempre que no sean contrarias a los términos y condiciones estipulados en el Acuerdo Interinstitucional No. MIES-MSP-MINEDUC- MAATE-TECSDI-2022-001 y el Acuerdo Nro. TECSDI-TECSDI-2023-0001-A.

A las sesiones de la MAS concurrirán obligatoriamente, por pedido del/a Presidente/a, las autoridades institucionales o el respectivo delegado con poder de decisión (Nivel Jerárquico Superior) y con conocimiento técnico especializado que faciliten la toma de decisiones.

Los invitados no podrán ser parte del proceso de votación.

**Art. 18.- Medios de grabación.** - Para constancia de lo actuado en las sesiones se podrán emplear grabaciones digitales, que deberán reposar adjuntas a la respectiva acta de sesión. Las grabaciones serán realizadas exclusivamente por el Secretario de la Mesa de Articulación y Seguimiento y tendrán el carácter de información reservada y confidencial solo de forma excepcional, en los casos que sean así definidos por votación mayoritaria de la Mesa de Articulación y Seguimiento y cumpliendo el procedimiento establecido en la ley. Ningún miembro de la Mesa de Articulación y Seguimiento podrá grabar las sesiones.

**Art. 19.- De la suspensión.** - La sesión podrá ser suspendida para continuarse en una fecha posterior por decisión de la Presidencia. De ser el caso, el Presidente deberá informar a los miembros ausentes a fin de que puedan incorporarse a la misma, en la fecha prevista para el efecto. Así mismo, por motivos coyunturales, la Mesa podrá ser suspendida, la sesión deberá ser reinstalada para tratar los temas que hayan quedado pendientes en la sesión, para lo cual se deberá convocar a la reinstalación de la sesión en un término máximo de 10 días.

**Art. 20.- De las delegaciones.** - Las máximas autoridades institucionales como miembros de la Mesa de Articulación y Seguimiento podrán delegar, a través del acto administrativo correspondiente, a un servidor de nivel jerárquico superior de su institución para que asista y actúe a las sesiones en su representación con voz y voto, en caso de no poder acudir a las mismas; para lo cual, deberán poner en conocimiento al Presidente y Secretario de la Mesa de Articulación y Seguimiento el respectivo documento de delegación, hasta antes de iniciar la sesión convocada.

**Art. 21.- De las Actas.** - Los temas tratados en las sesiones de la Mesa de Articulación y Seguimiento, así como los puntos discutidos y las resoluciones adoptadas, deberán ser recogidos en actas por parte de la Secretaría de la Mesa de Articulación y Seguimiento. El proyecto de acta se remitirá a todos los miembros en un término máximo de tres (3) días desde que se realizare la sesión tras lo cual, se receptorán observaciones en un término máximo de dos (2) días. El acta será suscrita por el Presidente y el Secretario y socializadas a todos los miembros de la mesa.

Las decisiones válidamente adoptadas por la Mesa de Articulación y Seguimiento, serán de cumplimiento obligatorio para los miembros, siempre que no sean contrarias a los términos y condiciones estipulados en los Acuerdos Interinstitucionales Nos. MIES-MSP-MINEDUC-MAATE- STECSDI-2022-001-A y STECSDI-STECSDI-2023-001-A.

**Art. 22.- Comunicaciones y actos administrativos.** - Las comunicaciones y actos administrativos que se requieran para cumplir con las funciones y atribuciones de la Mesa de Articulación y Seguimiento serán suscritos por el Presidente de la misma.

**Art. 23.- Formalidades.** - Las decisiones válidamente adoptadas por la Mesa de Articulación y Seguimiento, se emitirán a través de resoluciones expedidas por el Presidente de la MAS y certificadas por Secretaría de la MAS, actos administrativos que tendrán validez y surtirán efectos a partir de su suscripción.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - En caso de duda sobre el contenido o alcance de las disposiciones de este Reglamento, la Mesa de Articulación y Seguimiento lo interpretará de manera obligatoria con el voto positivo de la mayoría simple de sus miembros.

**SEGUNDA.-** Este Reglamento podrá ser reformado o modificado a petición motivada de cualquier miembro de la Mesa de Articulación y Seguimiento y con la aprobación de la mayoría simple de sus miembros.

**TERCERA.** - En todo lo no previsto en el presente Reglamento se observará lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase. -

POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO TÉCNICO ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Fausto Vásconez  
**PRESIDENTE DE LA MESA DE ARTICULACIÓN Y SEGUIMIENTO**



## **RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-28-8-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que los numerales 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador y 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, el reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que mediante Resolución No. PLE-CNE-1-23-5-2023, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas - 2023;
- Que mediante Resolución PLE-CNE-13-3-6-2023 de 3 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir la Codificación al Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas - 2023;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, resuelve expedir la siguiente reforma a la Codificación del:

### **REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES Y LEGISLATIVAS ANTICIPADAS- 2023**

**Artículo único.** - Deróguese el artículo 18.

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.** - Se dispone al Secretario General del Consejo Nacional Electoral que, una vez aprobada la presente reforma, proceda con la codificación respectiva.

**SEGUNDA.** - La reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 66-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de

medios electrónicos a los veinte y ocho días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

SANTIAGO  
VALLEJO  
VASQUEZ

Firmado digitalmente  
por SANTIAGO  
VALLEJO VASQUEZ  
Fecha: 2023.08.28  
20:32:48 -05'00'

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO  
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/PC/NGA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.